SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- El artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé la posibilidad de que todo actor, principal o reconvencional, pueda solicitar del tribunal la adopción de las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera otorgarse en la sentencia estimatoria que se dictare, las cuales habrán de reunir las características expresamente previstas en el artículo 726 L.E.C.

CUARTO.- En cuanto al pago de las costas procesales, conforme al art. 394 L.E.Civil no habiéndose apreciado mala fe o temeridad, no se hace expresa condena en costas.

FALLO

1.- SE ESTIMA la demanda presentada por la Procuradora Sra. AMELIA TORRES BECEDAS, en nombre y representación de DÑA. MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO SESMA SOLÍS, D. SANTOS SESMA SOLÍS, D. JUAN LUIS SESMA SOLÍS, D. PEDRO SESMA SOLÍS Y D. FRANCISCO JAVIER SESMA SOLÍS, debiendo declarar y declaro la adquisición del dominio por parte de los anteriormente reseñados, con carácter privativo por común indiviso de la finca: Edificio ruinoso que fue Palacio-Castillo, situado en el pueblo de Galisteo, en la calle de la Cantera, señalado con el número 15, linda por la derecha entrando, con plazuela del Palacio, por la izquierda, con el Mirador y por la espalda con terreno llamado Coto.

2.- Que debo declarar y declaro el establecimiento de la superficie de la reseñada finca en mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (1.858 mt2).

3.- SE ACUERDA: No ha lugar a acordar la medida cautelar de anotación preventiva de demanda solicitada por la parte actora, por no ser considerada necesaria dicha medida.

TODO ELLO SIN EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Plasencia.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en PLASENCIA a treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.

La Secretario

SE NOTIFICA A: ÁNGELA GARCÍA MARTÍNEZ SU HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS Y AGAPITO GARCÍA MARTÍN SU HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 14 de julio de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José Suero Gómez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de julio de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. José Suero Gómez con D.N.I. número 08814385A.

Último domicilio conocido: C/ Puerta de San Francisco, 1, 06100 Olivenza (Badajoz).

Expediente: SEPB-00218 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00218 del año 2003, incoado a D. Jose Suero Gómez con D.N.I. número 08814385A por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y con clientes en su interior, el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Bar Especial denominado "Pub Molly", sito en Olivenza, siendo las 5,25 horas del día 22 de noviembre de 2003, cuando el cierre debió debió de producirse como máximo a las 3,00 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 23 de febrero de 2004 se solicitó de los agentes actuantes ratificación de la denuncia de fecha 22 de noviembre de 2004 recibiéndose la misma con fecha 5 de abril de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 180,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 180,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 17 de mayo de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 19 de julio de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C.B. por sustitución cartel anunciador sin autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 19 de julio de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C.B. con C.I.F. número G06365464.

Último domicilio conocido: C/ Juan Canet Manzano, 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SETB-00013 del año 2003 seguido por sustitución cartel anunciador sin autorización.